

CONGRESMUN 2016

Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión



CONGRESMUN 2016

H. Cámara de Diputados

Congresmun 2016

Diputadas y diputados:

Queremos agradecerle el interés mostrado por participar e inscribirte en este comité.

En nombre de todos los que conformamos la mesa directiva de la H. Cámara de diputados, esperamos que puedas desarrollar plenamente tus habilidades políticas y de liderazgo.

La Cámara de Diputados es el lugar donde los mexicanos son representados y en la cual se pueden generar cambios sustanciales para el beneficio de nuestro país. Por desgracia siempre se ha visto al congreso de la Unión como un lugar donde sólo se viene hacer política de bajo nivel, pero debemos empezar a cambiar ese pensamiento, y que mejor oportunidad que Congresmun, un espacio donde los jóvenes expresaran sus puntos de vista y proponen mejoras a las leyes. Por lo tanto, aprovechamos la oportunidad para invitarte a que entre todos aportemos ideas innovadoras que busquen el cambio de nuestro país; todo ello dentro del marco de la democracia y la tolerancia donde con cada una de las diferentes formas de pensar exponga sus ideas a partir de un trabajo plural y amplio.

De nuestra parte está el compromiso de llevar a buen puerto todos los debates que se realicen dentro de la Cámara de Diputados, para ello, en los cinco meses previos al Congresmun nos hemos preparado, y puedes tener plena confianza en que podrás contar con nosotros para cualquier duda o aclaración que desees hacernos.

Reciban de nuestra parte un cordial saludo

Stendhal A. Trujillo Sánchez
Presidente

Alejandro Valdivia Vázquez
Vicepresidente

Aimée Martínez Jiménez
Secretaria

Sandra Véliz Clara
Secretaria

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en materia del Servicio Militar Nacional

El que suscribe Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez, diputado de la LVIII Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión , la presente Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 5° y 31 Constitucional al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es evidente que frente a los sucesos históricos como el Holocausto en la Segunda Guerra Mundial, o la guerra de Vietnam donde miles de jóvenes estadounidenses perdieron su vida, y otros miles padecieron problemas clínicos y psicológicos que los afectan de por vida, Naciones Unidas tenía que emitir una resolución que abordara la necesidad de respetar a aquellos que por motivos de conciencia se opusieron a la guerra, aunque ello implica desobedecer órdenes superiores. Por esta razón, en 1978 se emitió una resolución

en la que se reconocía el derecho de toda persona a negarse a formar parte o colaborar, por razones de conciencia, con las fuerzas militares.

A continuación se transcribe un fragmento relevante de la resolución de la Asamblea General de 1987,:

“...la objeción de conciencia será considerada como un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.”

Esta resolución, además de solicitar a los países miembros que regularan este derecho, recomendó la creación de prestaciones alternativas, o servicio sustitutorio civil, además instó a no crear organismos inquisitorios que se encargaran no solo de averiguar la sinceridad de los motivos del objetor sino de calificar como correctas o justificables sus creencias.

En el tiempo transcurrido algunos países han logrado regular este derecho para llevarlo a la práctica, el estudio del derecho extranjero es provechoso en la medida que nos permita aprender de sus sistemas, métodos y hasta errores, para crear en México la figura jurídica de objeción de conciencia con el mayor número de aciertos posibles.

Entre derecho e historia hay un lazo común, pues a cada etapa de la historia corresponde un derecho, y el derecho es también expresión normativa de la realidad social.

El Servicio Militar Mexicano puede definirse como el mandato constitucional que los jóvenes en edad militar están obligados a cumplir encuadrados o a disponibilidad en los

diversos centros de adiestramiento militar. Dicha instrucción militar obligatoria, se lleva a cabo para todos los ciudadanos mexicanos de sexo masculino, entre los 18 y los 40 años.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

“La objeción de conciencia, a diferencia de otras figuras como la desobediencia civil, es esencialmente individual y no pretende la modificación o abrogación de un ordenamiento jurídico, el cambio de una política o la eliminación de un sistema determinado sino la exención de un deber o una obligación legal específica cuando ésta entra en conflicto con las creencias o convicciones de una persona.

“En este sentido, se trata de un auténtico concepto jurídico inherente a las libertades de pensamiento y de conciencia, y un derecho humano consagrado en diversos tratados internacionales a los que México se ha adherido, así como en las constituciones de varios países del mundo.

“Los antecedentes históricos de la objeción de conciencia se remontan a los orígenes de la comunidad política misma, pero para efectos de esta exposición basta señalar que el término jurídico “objeción de conciencia” es relativamente nuevo y que comenzó a utilizarse precisamente en contra del servicio militar en los ordenamientos jurídicos de varios países europeos a

inicios del siglo XX”.¹

La objeción de conciencia es un aporte importante a la protección de los derechos humanos en México, e incluso es ya aplicable en los Menonitas, los cuales no hacen el Servicio Militar Nacional (SMN) aun teniendo la nacionalidad mexicana debido a su creencia religiosa, la cual les sirve como elemento legal para exentar la obligatoriedad del SMN, además otro grupo que está exento de realizar el SMN son las mujeres sin que haya justificación para ello lo cual de acuerdo con las ideas imperantes en la sociedad podría ser tomado como una discriminación para ellas o como un privilegio todo a partir de una cuestión de género y no de capacidades, por lo que si para dos grupos (menonitas y mujeres) de la sociedad mexicana se puede eximir los justo es que se exima para toda persona que no lo quiera realizar. En este como en todos los casos como dice la ley no debería haber excepciones.

CASO ESPAÑOL

Este servicio fue siempre exclusivo de los varones mayores de edad. Los únicos que se podían salvar de realizarla eran los hijos de viudas y los individuos físicamente no aptos para la correcta realización del servicio. Durante los últimos años del franquismo se produjeron los primeros casos de objeción de conciencia de carácter antimilitarista (los

¹Alcalde Luisa Maria “ Que reforma el artículo 10 de la Ley del Servicio Militar, a cargo de la diputada Luisa María Alcalde Luján, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano”
<http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/abr/20140409-V/Iniciativa-3.html>

testigos de Jehová se negaban ya a cumplir con el servicio militar). En enero de 1977 se crea el Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC)² que propone la desobediencia civil pacífica como estrategia de resistencia al reclutamiento obligatorio. Cientos de sus seguidores fueron encarcelados por sucesivos gobiernos por negarse a prestar el servicio militar.

En 1984 se reguló por primera vez la objeción de conciencia, de carácter restrictivo, que contó con el rechazo de los miles de objetores que hasta ese momento habían alegado objeción de conciencia al servicio militar, lo que impulsó la interposición de un recurso de inconstitucionalidad que tardó tres años en resolverse. En 1988, el MOC anunció la insumisión tanto al servicio militar como a la prestación social sustitutoria, iniciando con ello una desobediencia civil que conoció penas de cárcel, una solidaridad social y política muy relevante, discrepancias judiciales sobre la aplicación de las penas previstas y medidas institucionales de reducción o sustitución de las mismas como la aplicación automática del tercer grado o régimen abierto en las prisiones, medida que también fue desobedecida por los insumisos en lo que se conoce como "el plante al tercer grado".

Las dificultades para ejecutar las penas previstas y para lograr un cumplimiento efectivo de la prestación social sustitutoria animaron el crecimiento de la insumisión y de la objeción de conciencia hasta desbordar la capacidad del sistema institucional para salvaguardar la prevalencia y acto seguido la existencia misma del servicio militar obligatorio. En esos

² Olmo Oliver Pedro "El Movimiento de Objeción de conciencia español ". Consultado el 10 de noviembre http://blog.uclm.es/pedrooliver/files/2013/01/iniciadores_movimiento_objecion_conciencia.pdf

años, la duración del servicio militar obligatorio fue reducida a la mitad en dos tiempos, de 12 a 9 meses y luego a 6 meses, en un intento de paliar la sangría de la objeción de conciencia. En 1994 el gobierno de Felipe González declaró que "los insumisos nos llevan a un callejón sin salida" y, efectivamente, en 1996 el servicio militar obligatorio fue finalmente suspendido por el gobierno de José María Aznar. No obstante, la obligación no acabaría totalmente hasta el año 2001, un lapso en el que el gobierno sustituyó las penas de cárcel para los insumisos por la inhabilitación o muerte civil y en el que el movimiento de insumisión optó por la "insumisión en los cuarteles", consistente en incorporarse al servicio militar para luego disputar públicamente y así seguir promocionando el discurso abolicionista de las fuerzas armadas.

En México, el material de guerra utilizado en la instrucción militar ofrecida a los ciudadanos encuadrados en el Servicio Militar Nacional es obsoleto, y se evita el uso del equipamiento moderno, actualmente empleado por los elementos en activo de las Fuerzas Armadas por supuestas razones de seguridad. ¿Es necesario un servicio militar que enseña a usar materiales que en otros países se encuentran en museos? ¿Materiales que en un combate real pondrían en desventaja a los soldados mexicanos? No hay razón para mantener la obligatoriedad de un Servicio Militar cuya instrucción no corresponde a las realidades materiales, técnicas y estratégicas de las fuerzas armadas contemporáneas.

En la actualidad la gran mayoría de los países que se encuentran en un conflicto bélico propio o ajeno, tienen entre sus filas a personal de reservas, todos ellos militares

profesionales, incluso en aquellos donde se ha eliminado la obligatoriedad del servicio militar (como los Estados Unidos de América, España, Costa Rica, Francia, Canadá, Panamá, Italia, Argentina, y Uruguay)³, debido a movimientos civiles en los que se ha luchado por el derecho a la objeción de conciencia, y en donde en algún momento, la prestación del servicio militar era una excusa para el reclutamiento forzado.

El ejército mexicano cuenta con poco más de doscientos mil efectivos,⁴ cantidad que debe ser suficiente para permitirle llevar a cabo sus tareas como institución que protege la soberanía nacional de un país que se pronuncia a favor de la paz y que rechaza verse envuelto en conflictos militares más allá de los que exigen el ejercicio del derecho a la legítima defensa frente a agresiones extranjeras. Para aquellos casos en los que debe procurarse la paz interior y el orden público, México cuenta con corporaciones policiacas dependientes de los tres niveles de gobierno.

Por lo expuesto anteriormente, se presenta ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 5 Y 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS EN MATERIA DEL SERVICIO
MILITAR NACIONAL.**

³ Enciclopedia US Países sin servicio militar obligatorio Consultado el 10 de diciembre de 2015
http://enciclopedia.us.es/index.php/Anexo:Pa%C3%ADses_sin_servicio_militar_obligatorio

⁴ SEDENA "Ejército mexicano en números" Consultado el 10 de noviembre de 2015
<http://www.sedena.gob.mx/pdf/ifai/2011/julio-2011.pdf>

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 5to. y 31ro. Constitucionales para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 5... En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.	Artículo 5... En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.
Artículo 31. Son obligaciones de los	Artículo 31. Son obligaciones de los



mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley. II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes	mexicanos: I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, en los términos que establezca la ley. II. Derogada III Derogada; y IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes
--	--

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 5to. y 7mo. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTICULO 5/o. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario o al Servicio Militar Nacional.	ARTICULO 5/o. Los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, por norma Constitucional pertenecen al Servicio Militar Voluntario.
ARTICULO 7/o. Los mexicanos que integran el Servicio Militar Nacional, durante su permanencia en el activo de las Fuerzas Armadas, quedarán sujetos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones militares.	ARTICULO 7/o. Derogado

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL EN MATERIA DEL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO

El que suscribe David González Camacho, diputado de la LVIII Legislatura, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4° Constitucional al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La sexualidad es un elemento fundamental para el ser humano. A través de esta, las personas se relacionan entre ellas y con su entorno; es la pieza esencial de su personalidad tanto social como jurídica. Partiendo de tal premisa, y considerando que en México se vive dentro un modelo político de corte democrático, la aceptación y el reconocimiento de las diversas manifestaciones tanto culturales, sociales, económicas, políticas y sexuales deben ser algo tildado de natural. Sin embargo, distamos mucho de tal situación de respeto y tolerancia a tales diferencias, presentando no sólo una serie de problemas de corte social, sino también de corte jurídico para las personas que presentan dichas desemejanzas.

A pesar de los grandes avances que se han logrado en materia del reconocimiento de la diversidad sexual, el camino por recorrer aun es arduo y difícil, tanto en el campo social como jurídico. Especialmente en materia de la transexualidad o el transgénero, que si bien ha sido manifestada a lo largo de la historia de la humanidad y expresada en las diferentes

culturas del mundo⁵, esta sigue siendo un tema considera tabú, generando una situación problemática, pero de aparente invisibilidad.

Para lograr un clima de mayor respeto y asimilación de estas formas, se debe comenzar por iluminar a las personas sobre dichas cuestiones, con el fin de evitar la reproducción de prácticas o concepciones negativas acerca de tales temas. Por tal motivo, es pertinente definir primero a que se refiere el concepto de trangénero. Para la American Psychological Association, esta se define como:

*Trangénero es un término global que define a personas cuya identidad de género, expresión de género o conducta no se ajusta a aquella generalmente asociada con el sexo que se les asignó al nacer.*⁶

El poco conocimiento de estas formas de manifestación del género conlleva una serie de problemas a los que se enfrenta la sociedad actual. Problemas que han sido ignorados u ocultados, cuando es una realidad que exige una atención inmediata, pero lamentablemente desatendida. Prueba de esto es que no se tengan cifras exactas respecto a la población transgenero que existe en nuestro país⁷, y todavía más alarmante es el hecho de que esta situación sea consecuencia de la falta de reconocimiento que se tiene de esta comunidad por el Estado Mexicano.

Las personas que se someten a los procesos de cambio de género enfrentan una gran disyuntiva, ¿Qué se es después de cambiar de sexo para el Estado Mexicano? Si bien su nombre puede ser cambiado en los documentos oficiales, no lo es así respecto al “género”.

⁵ Vid. Cristóbal Gastó Ferrer. *Transexualidad. Aspectos Históricos y Conceptuales*. Cuadernos de Medicina Psicosomática y Psiquiatría de Enlace. Dirección URL: http://transexualia.org/wp-content/uploads/2015/03/Medico_aspectoshistoricos.pdf (Consultado el 3 de noviembre de 2015).

⁶ American Psychological Association. *Respuestas a sus preguntas: Sobre las personas trans, la identidad de género y la expresión de género*. Dirección URL: <https://www.apa.org/topics/lgbt/brochure-personas-trans.pdf> (Consultado el 4 de noviembre de 2015).

⁷ Si bien existen algunos datos y cifras proporcionados principalmente por la CONAPRED, estas son insuficientes e incompletas a causa la relativa ignorancia que se tiene acerca de esta materia. Para consultar algunas de estas cifras Vid. CONAPRED; *Documentos informativos*, Dirección URL: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=listado_documentos&clas=3&id_opcion=149&op=149 (Consultado el 3 de noviembre de 2015).

Tales circunstancias dejan en un aparente estado de “limbo” el reconocimiento de individuo que por obligación tiene que tener el Estado para con sus ciudadanos.

De esta cuestión, se desprenden una serie de problemas que enfrenta no sólo los individuos que se someten a tal odisea, si tenemos en consideración la carga social, emocional, física y hasta financiera que el cambio de género produce, sino también los desafíos afrontados por el Estado. Cuestiones como el reconocimiento de una nueva condición de ciudadano, el acceso a diferentes servicios prestados por el gobierno, como lo es la salud o la educación, así como la correspondiente a la salida de estos ciudadanos al extranjero, en fin, una serie de aspectos relacionados con la identidad de la persona⁸.

Si bien han realizado monumentales esfuerzos concernientes al tema del reconocimiento de los derechos de las personas transgénero, (como el caso de la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Combatir la Discriminación)⁹, y las promulgadas localmente por los estados de Campeche, Morelos, Baja California, Coahuila, Morelos y el Distrito Federal¹⁰, estas no han sido suficiente para solucionar una cuestión que va adquiriendo una importancia cada vez mayor.

El aspecto más preocupante gira en torno al hecho de que existe una proporción de la población que ve disminuidos sus derechos como mexicanos al no disponer de una efectiva observancia por parte de las leyes mexicanas; mismas que impiden el goce de una ciudadanía plena por parte estos individuos. Aunado a los inconvenientes que tienen que enfrentar las personas transgénero, las dificultades de corte cultural como es la violencia y discriminación son otras de las tantas consecuencias de la incomprensión o falta de consideración que se tiene sobre su condición genérica por parte de la sociedad.

La reforma a las leyes de nuestra Constitución debe ser un ejemplo a seguir por la sociedad mexicana. Este pequeño pero gran paso haría una diferencia enorme entre lo que

⁸ Vid. CONAPRED; *La situación de la transgeneridad y la transexualidad en la legislación mexicana a la luz de los instrumentos jurídicos internacionales*. Dirección URL: <http://www.transexualegal.com/pdf/conapred-01.pdf> (Consultado el 4 de noviembre de 2015).

⁹ Vid. Cámara de Diputados; *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262.pdf>, (Consultado el 4 de noviembre de 2015).

¹⁰ Vid. Transexulegal; *Leyes Mexicanas*. Dirección URL: <http://www.transexualegal.com/ley-mex.html> (Consultada el 4 de noviembre de 2015).

sociedad democrática mexicana puede llegar a lograr en un futuro próximo: el reconocimiento y aceptación de la diversidad no sólo de ideas, cultos y formas de vida, sino también la referida a la sexualidad. Un cambio de esta magnitud podría redundar de forma realmente positiva generando un clima de mayor respeto y aceptación de diferentes expresiones de la sexualidad, así como también con tal avance, se puede repercutir en generar un clima de mayor dialogo y combate a la discriminación en sus amplios matices.

Nuestra Carta Magna, ya asegura una serie de derechos que han de disfrutar todos los mexicanos como es la no discriminación, la igualdad ante la ley, así como el derecho a la libre expresión, aseguremos aún más la efectividad de estos reformando nuestra Constitución para dotar a las personas transgénero de tales garantías. La importancia de adecuar nuestras leyes a las condiciones sociales actuales es sumamente vital para asegurar a todos los ciudadanos el respecto irrestricto de sus derechos y a la vez que estos asuman de forma responsable sus deberes.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando al texto un tercer párrafo.

Artículo Primero. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4° Constitucional. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a	Artículo 4o. Constitucional El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. <i>Toda persona tiene derecho a la libre expresión de género y al reconocimiento de su identidad sexo genérico.</i>

lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

CONGRESMUN 2016

Modelo de Naciones Unidas del H. Congreso de la Unión



CONGRESMUN 2016

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente.

A 6 de noviembre de 2015.

DIP. David González Camacho

Bibliografía

“Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos” Diversos artículos. Consultado el 6 de julio de 2015” http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_020715.pdf

Ley Organica del ejercito mexicano. Consultada el 6 de julio de 2015 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/169_061114.pdf